COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.12.2003
COM(2003) 777 final

2003/0303 (COD)
2003/0304 (COD)
2003/0305 (COD)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

de los importes de referencia –a que se refiere el apartado 33 del Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999- de los programas de gastos adoptados por el procedimiento de codecisión, con el fin de tener en cuenta la ampliación

(presentada por la Comisión)

{SEC(2003) 1432}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Cuando se adoptaron las perspectivas financieras para el período 2000-2006 a efectos de tener en cuenta la ampliación (la adhesión de 10 nuevos Estados miembros en mayo de 2004), el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron la siguiente declaración:

 [El Parlamento Europeo y el Consejo] *"acuerdan revisar (a finales del procedimiento presupuestario de 2004) con arreglo al procedimiento de codecisión, los importes de referencia de los programas codecididos ajustándose al techo resultante del ajuste y revisión anteriormente mencionados de las perspectivas financieras"*.

2. Por cuanto concierne a todos los programas objeto de codecisión, financiados con cargo a la Rúbrica 3 de las perspectivas financieras (Políticas internas), es necesario pues adaptar los importes de referencia recogidos en los actos legislativos correspondientes. La Comisión, en la introducción general al anteproyecto de presupuesto (volumen 0), propuso nuevas cifras para los importes financieros de referencia, tratando de lograr un acuerdo político de la Autoridad Presupuestaria antes de presentar la(s) propuesta(s) legislativa(s) correspondiente(s).

3. En la reunión de concertación de 16 de julio de 2003, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron la siguiente declaración sobre el procedimiento que debía seguirse para la adaptación de los importes financieros de referencia:

 "El Parlamento Europeo y el Consejo convienen en el siguiente procedimiento para adaptar los importes de referencia recogidos en los actos de base de los programas comunitarios aprobados por el procedimiento de codecisión ajustándose al techo resultante del ajuste y revisión de las perspectivas financieras:

 - El Parlamento y el Consejo se esforzarán en alcanzar un acuerdo político sobre los importes de referencia que deban ajustarse a raíz de la ampliación, a más tardar el 24 de noviembre;

 - En ese momento instarán a la Comisión a presentar la propuesta legislativa apropiada;

 - El Parlamento Europeo y el Consejo procurarán, pues, adoptar a su debido tiempo, por el procedimiento de codecisión, los actos legislativos con el fin de poder aplicar los importes adaptados desde la fecha de entrada en vigor del Tratado de Adhesión."

4. La reunión de concertación de 24 de noviembre de 2003 logró un acuerdo sobre la adaptación de los importes de referencia y sobre la siguiente declaración común del Parlamento Europeo y del Consejo:

 "En relación con la declaración común de 16 de julio de 2003, el Parlamento y el Consejo, tras haber alcanzado un acuerdo político sobre los importes orientativos de referencia que deben incluirse en el acto de base de los programas comunitarios aprobados por el procedimiento de codecisión tras la ampliación, instan a la Comisión a presentar sin demora las propuestas legislativas apropiadas y confirman que harán todo lo que sea necesario para tomar en debida consideración, en el

procedimiento de codecisión, los importes que se adjuntan a la presente declaración, con tiempo suficiente para que puedan ser aplicados desde la fecha de entrada en vigor del Tratado de Adhesión.

El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan a sus organismos respectivos que los procedimientos legislativos deben atenerse, en todo caso, a los ajustes y a la revisión de las perspectivas financieras con motivo de la ampliación aprobados el 9 de abril de 2003, debiendo dejar un margen suficiente para futuros programas, incluidos los que no se basan en el procedimiento de codecisión."

(en millones de euros)

Nombre del programa (período cubierto por los programas cuyos actos de base están aprobados)	**Importe de referencia**	**Importe aprobado**	**Diferencia**
	EUR 15	**EUR 25**	**EUR 10**
Sexto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (02-06)	17.500,000	19.235,000	1.735,000
Redes para el intercambio de datos entre administraciones (IDA) (02-04)	74,000	75,500	1,500
Mercado laboral (02-06)	55,000	62,300	7,300
Medidas tendentes a combatir y prevenir la exclusión (02-06)	75,000	85,040	10,040
Reestructuración de sistemas de estudios agrarios	12,850	26,400	13,550
Tapas - (03-07)	5,000	11,650	6,650
LUCAS/MARS (04-07)	7,850	14,750	6,900
Programa Marco Polo (03-06)	75,000	100,000	25,000
Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transportes y a las infraestructuras energéticas (00-06)	4.325,000	4.580,000	255,000
Programa "Energía inteligente para Europa" (03-06)	200,000	250,000	50,000
Protección de los bosques (03-06)	61,000	65,000	4,000
Programa de acción comunitaria para la promoción de las ONG cuyo objetivo principal sea la defensa del medio ambiente (02-06)	32,000	34,300	2,300
LIFE III (Instrumento financiero para el medio ambiente (2000-2004)) — Acciones en territorio comunitario (01-04)	640,000	649,900	9,900
Marco comunitario de cooperación para fomentar el desarrollo sostenible en medio urbano (01-04)	14,000	14,800	0,800
Cooperación comunitaria en el ámbito de la contaminación marina (00-06)	7,000	12,600	5,600

Nombre del programa (período cubierto por los programas cuyos actos de base están aprobados)	Importe de referencia	Importe aprobado	Diferencia
	EUR 15	**EUR 25**	**EUR 10**
Acción sobre el contenido ilícito y perjudicial en Internet (03-04)	13,300	14,100	0,800
Redes transeuropeas de telecomunicaciones (00-06)	275,000	294,880	19,880
Aduana 2007 (03-07)	133,000	165,550	32,550
Fiscalis 2007 (programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales del mercado interior) (03-07)	44,000	67,250	23,250
Sócrates (00-06)	1.850,000	2.060,000	210,000
Programa marco en favor de la cultura (00-04)	167,000	170,700	3,700
Media "Formación" (medidas para fomentar el desarrollo de la formación profesional en la industria audiovisual) (01-05)	50,000	52,000	2,000
Año Europeo de la educación a través del deporte (03-04)	11,500	12,100	0,600
Juventud (00-06)	520,000	605,000	85,000
Actividades comunitarias en favor de los consumidores (04-07)	72,000	81,800	9,800
Sanidad Pública (2003-2008)	312,000	353,770	41,770
Política de información estadística (03-07)	192,500	220,600	28,100
Redes para las estadísticas intracomunitarias (EDICOM) (01-05)	51,200	53,600	2,400
Modinis (03-05)	21,000	22,440	1,440
TOTAL	26.783,350	29.364,630	2.581,280

IMPORTES DE REFERENCIA EUR 25 DE LOS PROGRAMAS ADOPTADOS O EN CURSO DE ADOPCIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CODECISIÓN (A TÍTULO INFORMATIVO)

Nombre del programa (período cubierto por los programas cuyos actos de base están aprobados)	Antigua dotación financiera	Nuevo importe de referencia	Diferencia
	EUR 15	EUR 25	EUR 10
E-learning (04-06)	33,000	44,000	11,000
Erasmus Mundus (04-08)	180,000	230,000	50,000
Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres - Daphne II (04-08) *	41,000	50,000	9,000
TOTAL	254,000	324,000	70,000
TOTAL GENERAL	27.037,350	29.688,630	2.651,280

* En fase de adopción, acuerdo sobre los importes entre CS y PE

5. La Comisión responde por la presente a la invitación del Parlamento Europeo y del Consejo, restringiendo la modificación propuesta a los actos legislativos relativos a los programas correspondientes, de incluir los importes de referencia anteriormente mencionados. Dicha inclusión suscita las siguientes observaciones:

– El Sexto Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico está amparado en dos decisiones: una, basada en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea; y la otra, basada en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. La cantidad suplementaria de 1.735 millones de euros se distribuye entre los dos actos de base a prorrata de sus respectivos importes de referencia: al importe máximo global de la Decisión 1513/2002/CE se añaden 1.613 millones de euros; 122 millones de euros, al importe de referencia financiero de la Decisión 2002/668/Euratom. La Decisión CE, adoptada por el procedimiento de codecisión, se incluye en una de las propuestas legislativas que se adjuntan. La Decisión Euratom será objeto de una propuesta aparte con la referencia COM(2003) 778. Las respectivas proporciones de cada actividad y el reparto orientativo del importe máximo global de la Decisión 1513/2002/CE, como se recoge en el Anexo II, se actualiza también teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Autoridad Presupuestaria en el curso del procedimiento presupuestario 2004.

– El programa relativo a las redes para el intercambio de datos entre administraciones (IDA) está amparado en dos decisiones, adoptadas ambas por el procedimiento de codecisión. La cantidad suplementaria de 1,5 millones de euros se reparte entre los dos actos de base a prorrata de sus respectivos importes de referencia: al importe de referencia de la Decisión 1720/1999/CE se suman 0,7 millones de euros y al importe de referencia de la Decisión 1719/1999/CE se añaden 0,8 millones de euros.

– En el mencionado cuadro se recogen dos cantidades para las redes transeuropeas: una para las redes de energía y transportes; la otra, para las redes de telecomunicaciones. Al estar amparadas ambas en el mismo acto de base, el importe de referencia correspondiente se adapta sumando las dos cantidades adicionales. La distinción entre redes de energía, transportes y telecomunicaciones se efectuará en el marco de los procedimientos presupuestarios anuales.

6. Los motivos que justifican el aumento propuesto en cada programa, que se recogerá en el correspondiente acto legislativo, se exponen en las fichas de financiación que se remiten con esta propuesta.

7. Debido al carácter presupuestario de esta propuesta y con la debida consideración al acuerdo político alcanzado sobre los importes propuestos, la Comisión recomienda que las tres propuestas legislativas que se adjuntan se traten y adopten al mismo tiempo (una propuesta por cada tipo de acto legislativo implicado: decisión *sui generis*, decisión y reglamento), y se restrinja el ámbito de su examen a las consideraciones presupuestarias aquí expuestas.

2003/0303 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican las Decisiones 1720/1999/CE, 253/2000/CE, 508/2000/CE, 1031/2000/CE, 1445/2000/CE, 163/2001/CE, 1411/2001/CE, 50/2002/CE, 466/2002/CE, 1145/2002/CE, 1513/2002/CE, 1786/2002/CE, 291/2003/CE y [...]/2003/CE a efectos de adaptar los importes de referencia para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea

El PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el artículo 129, el apartado 2 del artículo 137, los artículos 149 y 150, el apartado 5 del artículo 151, los artículos 152, 153 y 156, el apartado 1 de los artículos 166 y 175, y el artículo 285,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[3],

De conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 251 del Tratado[4],

Considerando lo siguiente:

Con el fin de tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea, conviene adaptar el importe de referencia o el importe máximo global de las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo

> n° 1720/1999/CE, de 12 de julio de 1999, por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas[5],
>
> n° 253/2000/CE, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación Sócrates[6],
>
> n° 508/2000/CE, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa "Cultura 2000"[7],

1 DO C [...] de [...], p. [...].
2 DO C [...] de [...], p. [...].
3 DO C [...] de [...], p. [...].
4 DO C [...] de [...], p. [...].
5 DO L 316 de 20.11.2002, p. 1.
6 DO L 28 de 3.2.2000, p. 1.

n° 1031/2000/CE, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario "Juventud"[8],

n° 1445/2000/CE, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003[9],

n° 163/2001/CE, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-formación) (2001-2005)[10],

n° 1411/2001/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano[11],

n° 50/2002/CE, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social[12],

n° 466/2002/CE, de 1 de marzo de 2002, por la que se aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente[13],

n° 1145/2002/CE, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo[14],

n° 1513/2002/CE, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006)[15]. El importe adaptado deberá utilizarse para la ejecución de todas las actividades previstas en el programa marco, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 166 del Tratado CE,

n° 1786/2002/CE, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008)[16],

n° 291/2003/CE, de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004[17],

7 DO L 63 de 10.3.2000, p. 1.
8 DO L 117 de 18.5.2000, p. 1.
9 DO L 163 de 4.7.2000, p. 1. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión n° 2066/2003/CE (DO L 309 de 26.11.2003, p. 9).
10 DO L 26 de 27.1.2001, p. 1.
11 DO L 191 de 13.7.2001, p. 1.
12 DO L 10 de 12.1.2002, p. 1.
13 DO L 75 de 16.3.2002, p. 1.
14 DO L 170 de 29.6.2002, p.1.
15 DO L 232 de 29.8.2002, p. 1.
16 DO L 271 de 9.10.2002, p. 1.
17 DO L 43 de 18.2.2003, p. 1.

n° [...]/2003/CE, de [...], por la que se establece un marco general para financiar las actividades comunitarias que deben llevarse a cabo a favor de la política de los consumidores en el periodo 2004-2007[18],

DECIDEN:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 15 de la Decisión n° 1720/1999/CE por el siguiente texto:

"Artículo 15

Financiación

1. La dotación financiera para la ejecución de la acción comunitaria establecida en la presente Decisión, durante el período 2002-2004, será de 34,9 millones de euros.

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al techo de las perspectivas financieras."

Artículo 2

El artículo 10 de la Decisión n° 253/2000/CE queda modificado del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Disposiciones financieras" por "Financiación".

2) Se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el periodo contemplado en el artículo 1 será de 2.060 millones de euros."

Artículo 3

El artículo 3 de la Decisión n° 508/2000/CE queda modificado del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Presupuesto" por "Financiación".

2) Se sustituye el párrafo primero 1 por el texto siguiente:

"La dotación financiera para la ejecución del programa "Cultura 2000" en el periodo contemplado en el artículo 1 será de 170,7 millones de euros."

[18] A la espera de publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4

El artículo 9 de la Decisión n° 1031/2000/CE queda modificado del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Disposiciones financieras" por "Financiación".

2) Se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el periodo contemplado en el artículo 1 será de 605 millones de euros."

Artículo 5

Se sustituye el párrafo primero del artículo 3 de la Decisión n° 1445/2000/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2004-2007 ascenderá a 14,75 millones de euros, de los cuales se destinarán 11 millones de euros al período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007."

Artículo 6

Se sustituye el apartado 5 del artículo 4 de la Decisión n° 163/2001/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período contemplado en el artículo 1 será de 52 millones de euros. "

Artículo 7

Se sustituye el párrafo primero del apartado 1 del artículo 6 de la Decisión n° 1411/2001/CE por el siguiente texto:

"La aplicación del presente marco de cooperación comienza el 1 de enero de 2001 y finaliza el 31 de diciembre de 2004. La dotación financiera para la aplicación del presente marco de cooperación en el período 2001-2004 asciende a 14,8 millones de euros."

Artículo 8

Se sustituye el apartado 1 del artículo 6 de la Decisión n° 50/2002/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del programa en el periodo contemplado en el artículo 1 será de 85,04 millones de euros, incluyendo gastos técnicos y administrativos."

Artículo 9

Se sustituye el apartado 2 del artículo 7 de la Decisión n° 466/2002/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2002-2006 se fija en 34,3 millones de euros."

Artículo 10

Se sustituye el apartado 1 del artículo 12 de la Decisión n° 1145/2002/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución de las actividades comunitarias contempladas en la presente Decisión, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, será de 62,3 millones de euros."

Artículo 11

La Decisión n° 1513/2002/CE queda modificada del siguiente modo:

1) El apartado 1 del artículo 2 será sustituido por el siguiente texto:

"El importe global máximo de la participación financiera de la Comunidad en el conjunto del sexto programa marco ascenderá a 17.883 millones de euros. En el anexo II se establece la parte correspondiente a cada una de las acciones."

2) Se sustituye el Anexo II por el texto que figura en anexo a la presente Decisión.

Artículo 12

Se sustituye el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7 de la Decisión n° 1786/2002/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del programa en el período contemplado en el artículo 1, se fija en 353,77 millones de euros, de los cuales se destinarán 227,51 millones de euros al período que va hasta el 31 de diciembre de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes en el período que comienza el 1 de enero de 2007."

Artículo 13

El artículo 10 de la Decisión n° 291/2003/CE queda modificado del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Presupuesto" por "Financiación".

2) Se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

"La dotación financiera para la aplicación de la presente decisión se fija en 12,1 millones de euros."

Artículo 14

Se sustituye el párrafo primero del artículo 5 de la Decisión n° [...]/2003/CE por el siguiente texto:

"El presupuesto destinado a la ejecución del presente marco, en el período contemplado en el artículo 1, se fija en 81,8 millones de euros, de los cuales se destinarán 60,6 millones de euros al período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007."

Artículo 15

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
[...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

ANEXO

"ANEXO II

IMPORTE GLOBAL MÁXIMO, PARTES ASIGNADAS A LAS DISTINTAS ACCIONES Y DESGLOSE INDICATIVO

El importe financiero global máximo y las partes orientativas asignadas a las distintas acciones recogidas en el artículo 164 del Tratado son los siguientes:

(en millones de euros)

Primera acción (1)	15.174
Segunda acción (2)	658
Tercera acción (3)	319
Cuarta acción (4)	1.732
Importe global máximo	17.883

(1) Cubre las acciones realizadas bajo la denominación "concentrar e integrar la investigación comunitaria", con excepción de las medidas de cooperación internacional; las acciones en materia de infraestructuras de investigación y sobre el tema "ciencia y sociedad" realizadas bajo la denominación "estructurar el espacio europeo de investigación", así como las llevadas a cabo bajo la denominación "reforzar las bases del espacio europeo de investigación".

(2) Cubre las medidas de cooperación internacional realizadas bajo la denominación "concentrar e integrar la investigación comunitaria" en los ámbitos temáticos prioritarios y bajo la denominación "actividades específicas que cubren un campo más vasto de investigación".

(3) Cubre las acciones específicas sobre el tema "busca e innovación" realizadas bajo la denominación "estructurar el espacio europeo de investigación", como complemento de las acciones en materia de innovación realizadas bajo la denominación "concentrar e integrar la investigación comunitaria".

(4) Cubre las acciones en materia de recursos humanos y de apoyo a la movilidad llevadas a cabo bajo la denominación "estructurar el espacio europeo de investigación".

Estas acciones se realizan con arreglo a los ejes siguientes (reparto financiero orientativo):

(en millones de euros)

1. Concentrar e integrar la investigación comunitaria			14.682
Prioridades temáticas ([1])		12.438	
Ciencias de la vida, genómica y biotecnología de la salud ([2])	2.514		
– Genómica avanzada y sus aplicaciones en materia de salud	1.209		
– Lucha contra las enfermedades graves	1.305		
Tecnologías para la sociedad de la información ([3])	3.984		
Nanotecnologías y nanociencias, materiales multifuncionales basados en el conocimiento y nuevos métodos y mecanismos de producción	1.429		
Aeronáutica y espacio	1.182		
Calidad y seguridad alimentarias	753		
Desarrollo sostenible, cambio planetario y ecosistemas	2.329		
– Sistemas energéticos duraderos	890		

– Transportes de superficie duraderos	670		
– Cambio planetario y ecosistemas	769		
Ciudadanos y gobernanza en una sociedad del conocimiento	247		
Actividades específicas que cubren un campo más vasto de investigación		1.409	
Apoyo a las políticas y anticipación de las necesidades científicas y tecnológicas	590		
Acciones de investigación horizontales en las que participan las PYME	473		
Medidas específicas de apoyo a la cooperación internacional ([4])	346		
Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación		835	
2. Estructurar el espacio europeo de investigación			2.854
Investigación e innovación	319		
Recursos humanos	1.732		
Infraestructuras de investigación ([5])	715		
Ciencia y sociedad	88		
3. Reforzar las bases del espacio europeo de investigación			347
Apoyo a la coordinación de las actividades	292		
Apoyo al desarrollo coherente de las políticas	55		
Total			17.883

([1]) Un 15% de esta cantidad al menos en favor de las PYME.
([2]) Incluido un importe de hasta 475 millones de euros para la investigación sobre el cáncer.
([3]) Incluido un importe de hasta 110 millones de euros para proseguir el desarrollo de Gigante y GRID.
([4]) Este importe de 346 millones de euros está destinado a financiar medidas específicas de apoyo a la cooperación internacional que asocian a países en desarrollo, a países mediterráneos (incluidos países de los Balcanes occidentales) así como a Rusia y los Nuevos Estados independientes (NEI). Un importe de 312 millones de euros está destinado también a financiar la participación de organizaciones de terceros países en las 'prioridades temáticas' y en las 'actividades específicas que cubren un campo más extenso de investigación', lo que supone un importe total de 658 millones de euros para la cooperación internacional. Se pondrán a disposición recursos suplementarios con cargo a la sección 2.2 “recursos humanos y movilidad” a efectos de financiar la formación en investigación, en Europa, de investigadores de terceros países.
([5]) Incluido un importe de hasta 218 millones de euros para proseguir el desarrollo de Gigante y GRID.

2003/0304 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Decisión 96/411/CE del Consejo y las Decisiones 276/1999/CE, 1719/1999/CE, 2850/2000/CE, 507/2001/CE, 2235/2002/CE, 2367/2002/CE, 253/2003/CE, 1230/2003/CE y [...]/2003/CE a efectos de adaptar los importes de referencia para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el artículo 95, el apartado 2 del artículo 153, el apartado 1 del artículo 156, el apartado 3 del artículo 157, el apartado 1 del artículo 175 y el artículo 285,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[3],

De conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 251 del Tratado[4],

Considerando lo siguiente:

Con el fin de tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea, conviene adaptar el importe de referencia de la Decisión del Consejo nº 96/411/CE, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias[5], y de las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo:

> n° 276/1999/CE, de 25 de enero de 1999, por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales[6],
>
> n° 1719/1999/CE, de 12 de julio de 1999, sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes

1 DO C [...] de [...], p. [...].
2 DO C [...] de [...], p. [...].
3 DO C [...] de [...], p. [...].
4 DO C [...] de [...], p. [...].
5 DO L 162 de 1.7.1996, p. 14. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión n° 1919/2002/CE (DO L 293 de 29.10.2002, p. 5)
6 DO L 33 de 6.2.1999, p. 1. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión n° 1151/2003/CE (DO L 162 de 1.7.2003, p. 1)

transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA)[7],

n° 2850/2000/CE, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada[8],

n° 507/2001/CE, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom)[9],

n° 2235/2002/CE, de 3 de diciembre de 2002, por la que se adopta un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (programa Fiscalis 2003-2007)[10],

n° 2367/2002/CE, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Programa Estadístico Comunitario 2003-2007[11],

n° 253/2003/CE, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007)[12],

n° 1230/2003/CE, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: "Energía inteligente - Europa" (2003-2006)[13],

n° [...]/2003/CE, de [...] relativa a la aprobación de un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción eEuropa 2005, la difusión de buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y de la información (MODINIS)[14],

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el párrafo primero del apartado 4 del artículo 6 de la Decisión n° 96/411/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2003-2007 ascenderá a 11,65 millones de euros, de los cuales se destinarán 8,65 millones de euros al período 2003-2006.

7 DO L 203 de 3.8.1999, p. 1. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión n° 2046/2002/CE (DO L 316 de 20.11.2002, p. 4).

8 DO L 332 de 28.12.2000, p. 1.

9 DO L 76 de 16.3.2001, p. 1.

10 DO L 341 de 17.12.2002, p. 1.

11 DO L 358 de 31.12.2002, p. 1.

12 DO L 36 de 12.2.2003, p. 1.

13 DO L 176 de 15.7.2003, p. 29.

14 A la espera de publicación en el Diario Oficial.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007.”

Artículo 2

Se sustituye el párrafo primero del apartado 3 del artículo 1 de la Decisión n° 276/1999/CE por el siguiente texto:

“La dotación financiera para la ejecución del presente plan de acción entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2004 se fija en 39,1 millones de euros.”

Artículo 3

El artículo 12 de la Decisión n° 1719/1999/CE queda modificado del siguiente modo:

1) Se sustituye el título “Dotación financiera” por “Financiación”.

2) Se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

“El importe de referencia financiera para la ejecución de la acción comunitaria definida en la presente Decisión para el período 2002-2004 será de 40,6 millones de euros.”

Artículo 4

Se sustituye la letra c) del artículo 2 de la Decisión n° 2850/2000/CE por el siguiente texto:

“La dotación financiera para la aplicación de la presente Decisión, en el período 2000-2006, se fija en 12,6 millones de euros.

Los recursos presupuestarios destinados a las acciones previstas en la presente Decisión serán objeto de una consignación anual de créditos en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al techo de las perspectivas financieras. “

Artículo 5

La Decisión n° 507/2001/CE queda modificada del siguiente modo:

1) Se sustituye el párrafo primero del artículo 6 por el siguiente texto:

“La dotación financiera para la ejecución de la acción comunitaria definida en la presente Decisión para el período 2001-2005 se fija en 53,6 millones de euros. En el Anexo II se recoge un desglose orientativo en función de los tipos de acciones a que se refiere el artículo 2.”

2) Se sustituye el Anexo II por el texto que figura en el Anexo I de la presente Decisión.

Artículo 6

Se sustituye el artículo 10 de la Decisión n° 2235/2002/CE por el siguiente texto:

"Artículo 10

Financiación

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2007, se fija en 67,25 millones de euros, de los cuales se destinarán 51,9 millones de euros al período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007.

La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al techo de las perspectivas financieras."

Artículo 7

Se sustituyen los párrafos primero y segundo del artículo 3 de la Decisión n° 2367/2002/CE por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2003-2007 se fija en 220,6 millones de euros, de los cuales se destinarán 170,83 millones de euros para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007."

Artículo 8

Se sustituye el artículo 14 de la Decisión n° 253/2003/CE por el siguiente texto:

"Artículo 14

Financiación

1. La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2007 se fija en 165,55 millones de euros, de los cuales se destinarán 128,79 millones de euros para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

2. A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007.

3. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al techo de las perspectivas financieras."

Artículo 9

La Decisión n° 1230/2003/CE queda modificada del siguiente modo:

1) Se sustituye el párrafo primero del apartado 1 del artículo 6 por el siguiente texto:

"La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2003-2006 será de 250 millones de euros."

2) Se sustituye el Anexo por el texto que figura en el Anexo II de la presente Decisión.

Artículo 10

Se sustituye el artículo 4 de la Decisión n° [...]/2003/CE por el siguiente texto:

"El programa abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005. El importe de referencia financiera para la ejecución del presente programa es de 22,44 millones de euros."

Artículo 11

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
[...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

ANEXO I

"ANEXO II

Desglose orientativo según tipo de acciones EDICOM, en cumplimiento del artículo 2, para el periodo 2001-2005

Desglose 2001-2005	Total
Red de información de mejor calidad, menos costosa y disponible con mayor rapidez, de acuerdo con las exigencias de las políticas comunitarias	22%
Red de información adecuada y adaptada a la evolución de las necesidades de los usuarios, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, y del entorno económico internacional	14%
Red de información mejor integrada en el sistema estadístico general y adaptada a la evolución de su entorno administrativo	25%
Red que mejore el servicio estadístico ofrecido a las administraciones, a los usuarios y a los proveedores de datos	12%
Red basada en instrumentos de recogida de información que tenga en cuenta los últimos progresos tecnológicos, con el fin de mejorar las funcionalidades ofrecidas a los proveedores de datos	9%
Red integrada e interoperable	11%
Asistencia técnica y administrativa; acciones de apoyo	7%
Total (millones de euros)	53,6

ANEXO II

"ANEXO

Reparto orientativo del importe considerado necesario ([1])

(en millones de euros)

	Sectores de acción	2003-2006
1.	Mejora de la eficacia energética y utilización racional de la energía	88,9
2.	Energías nuevas y renovables y diversificación de la producción energética	101,9
3.	Aspectos energéticos de los transportes	41,6
4.	Promoción de las energías renovables y de la eficacia energética a escala internacional, en particular, en los países en vías de desarrollo	17,6
	Total	250 ([2])

([1]) Este reparto se establece a título orientativo. Este reparto presupuestario entre los distintos sectores es flexible, con el fin de responder mejor a la evolución de las necesidades del sector.

([2]) El presupuesto de la agencia de ejecución es fijado por la Autoridad Presupuestaria como porcentaje de la dotación financiera global del programa.

2003/0305 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2236/95, (CE) nº 1655/2000, (CE) nº 1382/2003 y (CE) nº [...]/2003 a efectos de adaptar los importes de referencia para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea

El PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 del artículo 71, el apartado 2 del artículo 80, el párrafo primero del artículo 156 y el artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[3],

De conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 251 del Tratado[4],

Considerando lo siguiente:

A efectos de tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea, es conveniente adaptar el importe de referencia que figura en el Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas[5], en el Reglamento (CE) n° 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE)[6], en el Reglamento (CE) n° 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo)[7], y en el Reglamento (CE) n° [...]/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], relativo a la vigilancia de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus)[8],

1 DO C [...] de [...], p. [...].
2 DO C [...] de [...], p. [...].
3 DO C [...] de [...], p. [...].
4 DO C [...] de [...], p. [...].
5 DO L 228 de 23.9.1995, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1655/1999 (DO L 197 de 29.7.1999, p. 1).
6 DO L 192 de 28.7.2000, p. 1.
7 DO L 196 de 2.8.2003, p. 1.
8 A la espera de publicación en el Diario Oficial.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 2236/95 del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Recursos presupuestarios" por "Financiación".

2) Se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

"La dotación financiera para la aplicación del presente Reglamento en el período 2000-2006 será de 4.874,88 millones de euros."

Artículo 2

Se modifica el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1655/2000 del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Duración de la tercera etapa y dotación presupuestaria" por "Duración de la tercera etapa y financiación".

2) Se sustituyen los apartados 1 y 2 por el texto siguiente:

"1. El programa LIFE se aplicará por etapas. La tercera etapa comenzará el 1 de enero de 2000 y finalizará el 31 de diciembre de 2004. La dotación financiera prevista para la aplicación de la tercera etapa, que abarcará el periodo 2000-2004, se fija en 649,9 millones de euros.

2. Los recursos presupuestarios destinados a las acciones previstas en el presente Reglamento se consignarán como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. La Autoridad Presupuestaria determinará los créditos disponibles en cada ejercicio ajustándose al techo de las perspectivas financieras."

Artículo 3

Se modifica el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 1382/2003 del siguiente modo:

1) Se sustituye el título "Presupuesto" por "Financiación".

2) Se sustituye el párrafo primero por el texto siguiente:

"El marco financiero previsto para la aplicación del programa Marco Polo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2006, es de 100 millones de euros."

Artículo 4

Se sustituye el artículo 13 del Reglamento (CE) n° [...]/2003 por el siguiente texto:

"Artículo 13

1. La dotación financiera para la ejecución de la acción en el período 2003-2006 es de 65 millones de euros, de los cuales podrán utilizarse 9 millones de euros con cargo a las medidas de prevención de incendios.

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales en el marco del procedimiento presupuestario anual ateniéndose al techo de las perspectivas financieras."

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*
[...]	*[...]*

Anexo

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Políticas: Empresa (02), Empleo y asuntos sociales (04), Agricultura y desarrollo rural (05), Energía y transportes (06), Medio ambiente (07), Investigación (08), Sociedad de la información (09), Investigación directa (10), Fiscalidad y unión aduanera (14), Educación y cultura (15), Sanidad y protección de los consumidores (17) y Estadísticas (29).

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN:

Propuesta de modificación de los importes de referencia –a que se refiere el apartado 33 del Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999- de los programas de gastos adoptados por el procedimiento de codecisión, con el fin de tener en cuenta la ampliación.

1. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS, DENOMINACIÓN E IMPORTES GLOBALES (PARTE B, MILLONES DE EUROS)

(millones de euros)

Línea presupuestaria	Nombre del programa (periodo cubierto por los programas)	Acto de base	Importe de referencia actual	Importes asignados	Diferencia
			EUR 15	EUR 25	EUR 10
	Sexto Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (02-06)	Decisión n° 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1)	16.270,000	17.883,000	1.613,000
		Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de Investigación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34)	1.230,000	1.352,000	122,000
		TOTAL	17.500,000	19.235,000	1.735,000

02 02 04 02 01 04 05	Redes para el intercambio de datos entre administraciones (IDA) (02-04)	Decisión n° 2045/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2002, por la que se modifica la Decisión n° 1720/1999/CE por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas (DO L 316 de 20.11.2002, p. 1)	34,200	34,900	0,700
		Decisión n° 2046/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2002, por la que se modifica la Decisión n° 1719/1999/CE sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA) (DO L 316 de 20.11.2002, p. 4)	39,800	40,600	0,800
		TOTAL	74,000	75,500	1,500
04 02 15 04 01 04 10	Mercado laboral (02-06)	Decisión n° 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).	55,000	62,300	7,300
04 04 02 02 04 01 04 07	Medidas tendentes a combatir y prevenir la exclusión (02-06)	Decisión n° 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).	75,000	85,040	10,040
	Reestructuración de sistemas de estudios agrarios	Total	12,850	26,400	13,550
05 08 03	Tapas - (03-07)	Decisión n° 1919/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2002, que modifica la Decisión 96/411/CE del Consejo relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 293 de 29.10.2002 p.5)	5,000	11,650	6,650
05 08 03	LUCAS/MARS (04-07)	Decisión n° 2066/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de noviembre de 2003, relativa a la continuación de la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y de teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 2004-2007 y por la que se modifica la Decisión n° 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 309 de 26.11.2003, p. 9)	7,850	14,750	6,900

06 02 07	Programa Marco Polo (03-06)	Reglamento (CE) n° 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo) (DO L 196 de 2. 08. 2003, p. 1)	75,000	100,000	25,000
06 03 01 06 01 04 04 06 03 02 06 01 04 05	Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte y a las infraestructuras energéticas (00-06)	Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1655/1999 (DO L 197 de 29.7.1999, p. 1)	4.325,000	4.580,000	255,000
06 04 01 06 01 04 08	Programa "Energía inteligente para Europa" (03-06)	Decisión n° 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: "Energía inteligente - Europa" (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29)	200,000	250,000	50,000
07 03 01 01	Protección de los bosques (03-06)	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la vigilancia de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad.	61,000	65,000	4,000
07 03 02	Programa comunitario de fomento de las ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (02-06)	Decisión n° 466/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por la que se aprueba un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (DO L 75 de 16.3.2002).	32,000	34,300	2,300
07 03 03 07 01 04 02 07 03 04 07 01 04 03	LIFE III (Instrumento Financiero para el Medio Ambiente - 2000-2004) — Actuaciones en territorio comunitario (01-04)	Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000)	640,000	649,900	9,900
07 03 08	Marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano (01-04)	Decisión n° 1411/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano (DO L 191 de 13.7.2001)	14,000	14,800	0,800
07 03 09	Cooperación comunitaria en el ámbito de la contaminación marina (00-06)	Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (DO L 332 de 28.12.2000)	7,000	12,600	5,600

09 03 01	Modinis (03-05)	Decisión n° […]/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de […], relativa a la adopción de un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción eEuropa 2005, la difusión de buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y de la información (MODINIS).	21,000	22,440	1,440
09 03 03 09 01 04 04	Acción sobre los contenidos ilícitos y nocivos en Internet (03-04)	Decisión n° 1151/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, que modifica la Decisión n° 276/1999/CE por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales (DO L 162 de 1. 7. 2003, p. 1)	13,300	14,100	0,800
09 03 04 09 01 04 03	Redes transeuropeas de telecomunicaciones (00-06)	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas	275,000	294,880	19,880
14 04 02	Aduana 2007 (03-07)	Decisión n° 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003,p. 1)	133,000	165,550	32,550
14 05 03	Fiscalis 2007 (programa comunitario para mejorar el funcionamiento de los sistemas impositivos indirectos en el mercado interior) (03-07)	Decisión n° 2235/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2002, por la que se adopta un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (programa Fiscalis 2003-2007) (DO L 341 de 17.12.2002, p. 1)	44,000	67,250	23,250
15 02 02 02 15 01 04 02	Sócrates (00-06)	Decisión nº 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación Sócrates (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).	1.850,000	2.060,000	210,000
15 04 02 01 15 01 04 07	Programa marco en favor de la cultura (00-04)	Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).	167,000	170,700	3,700

15 05 01 02	MEDIA "Formación" (medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual) (01-05)	Decisión n° 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).	50,000	52,000	2,000
15 05 04 15 01 04 16	Año europeo de la educación a través del deporte (03-04)	Decisión n° 291/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 (DO L 43 de 18.2.2003, p. 1).	11,500	12,100	0,600
15 07 02 15 01 04 04	Juventud (00-06)	Decisión nº 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).	520,000	605,000	85,000
17 02 01 17 01 04 03	Actividades comunitarias en favor de los consumidores (04-07)	Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco general de financiación de las actividades comunitarias que deben realizarse para respaldar la política de los consumidores en el periodo 2004-2007	72,000	81,800	9,800
17 03 01 01 17 01 04 02	Salud pública (2003-2008)	Decisión n° 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1)	312,000	353,770	41,770
29 02 01 29 01 04 01	Política de información estadística (03-07)	Decisión n° 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Programa Estadístico Comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1)	192,500	220,600	28,100
29 02 02 29 01 04 02	Redes para las estadísticas intracomunitarias (Edicom) (01-05)	Decisión n° 507/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom) (DO L 76 de 16.3.2001, p. 1)	51,200	53,600	2,400
	TOTAL		26.783,350	29.364,630	2.581,280

1.1. Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

☐ Propuesta compatible con la programación financiera existente

☑ Esta propuesta requiere una nueva programación de la rúbrica correspondiente de las perspectivas financieras,

☐ incluyendo, en su caso, la posibilidad de recurrir a las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional.

1.2. Repercusión financiera en los ingresos

☑ Ningún tipo de implicación financiera (se refiere a aspectos técnicos relativos a la ejecución de una medida)

O

☐ Incidencia financiera – La repercusión financiera en los ingresos es la siguiente:

Las fichas de financiación legislativas relativas a los diferentes actos de base mencionados en el punto 1 del cuadro siguen siendo válidas. La actualización de las mismas se efectúa mediante las fichas del anexo[1].

Las necesidades en recursos humanos y administrativos que se requieren para la operatividad de esta propuesta han sido tenidas en cuenta en la Comunicación de la Comisión "Actividades y recursos humanos de la Comisión en la Unión Europea ampliada"[2], y serán cubiertas por la asignación reservada a los servicios responsables de la ejecución en el marco del procedimiento de asignación anual.

[1] Documento de trabajo de los servicios, referencia SEC(2003) 1432.
[2] COM (2002) 311 final, de 5.6.2002.